

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Marzo Veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la solicitud del defensor público a favor del sentenciado JAVIER HUMBERTO JIMENEZ DURAN sobre la viabilidad de restablecer al mismo, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, quien se encuentra privado de la libertad en el establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad de Barrancabermeja.

SE CONSIDERA:

En sentencia proferida el 13 de junio de 2018 el Juzgado Segundo penal del Circuito Especializado de Antioquia, condenó a JAVIER HUMBERTO JIMENEZ DURAN a pena de 38 meses de prisión y multa de 1000 smlmv para el año 2005, por el delito de concierto para delinquir agravado, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º y parágrafo 1º de la Ley 1424 de 2010.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, mediante auto calendado al 27 de enero de 2021 ordenó dar cumplimiento inmediato a la sentencia condenatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 66 del C.P. por no haber comparecido a suscribir diligencia de compromiso dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de condena impuesta, librándose en su contra orden de captura que se hizo efectiva el 8 de octubre de 2022, señalando que si suscribe la diligencia de compromiso con las obligaciones de que trata el artículo 8º de la ley 1424 de 2010, acceda al disfrute efectivo del subrogado penal concedido, previa decisión judicial que así lo disponga.

Por su parte el Defensor Público mediante memorial presentado ante el Juzgado Segundo Homólogo de Antioquia, solicita el restablecimiento del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fuera concedido en la sentencia condenatoria al amparo del artículo 7º de la Ley 1424 de 2010, manifestando que su prohijado se encuentra en completa disposición para la

suscripción de la diligencia de compromiso con las obligaciones contenidas en el artículo 8° de la ley 1424 de 2010.

El 10 de febrero del presente año el sentenciado suscribió diligencia de compromiso.

Planteadas así las cosas, se puede deducir sería, fundadamente que no existe necesidad de la ejecución de la pena en forma intramural. Argüir lo contrario, es decir, que la situación es inmutable en casos como el que nos ocupa, con las especificidades señaladas, es desconocer los principios de prevalencia de la libertad personal y los que orientan la ejecución de la pena, así como sacrificar el derecho sustancial por hacer prevalecer el formal ante la inicial desobediencia de su administrado.

Como se advierte que el penado JAVIER HUMBERTO JIMENEZ DURAN ya cumplió con la suscripción de la diligencia de compromiso de conformidad al artículo 8° de la Ley 1424 de 2010, se restablecerá la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y se emitirá la correspondiente orden de libertad.

Con respecto a la solicitud de prisión domiciliaria de conformidad con los artículos 38 y 38B del C.P. y libertad condicional, se abstendrá el despacho de hacer pronunciamiento por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE:

PRIMERO: RESTABLECER al sentenciado JAVIER HUMBERTO JIMENEZ DURAN identificado con c.c. 13.570.504, el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, que le fue concedido en la sentencia proferida el 13 de junio de 2018 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Como se advierte que obra en la foliatura la correspondiente diligencia de compromiso suscrita por el penado, de conformidad al artículo 8° de la Ley 1424

de 2010, líbrese la orden de libertad a favor del condenado JAVIER HUMBERTO IMENEZ DURAN.

SEGUNDO: Cancélese la orden de captura que se encuentre vigente dentro de la presente actuación en contra de JAVIER HUMBERTO JIMENEZ DURAN.

TERCERO: Con respecto a la solicitud de prisión domiciliaria de conformidad con los artículos 38 y 38B del C.P. y libertad condicional, se abstiene el despacho de hacer pronunciamiento por sustracción de materia.

CUARTO: Por el Centro de Servicios comisionese al Director del establecimiento Penitenciario de Barrancabermeja para que notifique al sentenciado esta decisión.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase



MARÍA HERMINIA CALA MORENO  
Juez

lmd